



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>RADICACIÓN</b>	47001.31.60.003.2023.00.470.00
<b>ACCIONANTE</b>	ANA VICTORIA PEREZ SALAS
<b>ACCIONADO</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

En ejercicio de la acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, la señora ANA VICTORIA PEREZ SALAS promovió acción de tutela contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por la presunta violación a los derechos fundamentales al Debido Proceso, La Legítima Defensa, La Igualdad, La Imparcialidad, El Mérito, La Confianza Legítima, en la elaboración, calificación procedimiento de reclamación y respuestas a las mismas en la prueba de Competencias Funcionales del PROCESO DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESPECIFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA DIAN - 2022.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada.

### 1. VINCULACIONES

Vincúlese a este trámite a los entes, funcionarios y particulares que se mencionan a continuación, en aras de garantizar su derecho de defensa y en suma el debido proceso, por cuanto tienen incidencia en este asunto, de conformidad con los hechos narrados en el libelo introductorio:

- Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales – DIAN
- Todas las personas inscritas al cargo público de Facilitador II de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales - DIAN, Concurso de Méritos de la Convocatoria DIAN – 2022, a través de Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC No. 198348. Para el efecto deberá solicitarse a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 el listado correspondiente indicando además de nombres e identificación, el correo electrónico y/o dirección física o WhatsApp para efectos de su notificación

### 2. PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE:

Las relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de tutela.

### **3. PRUEBAS DE OFICIO:**

Solicítense al accionado para que se sirvan rendir dentro del término de dos (2) días, un informe sobre los hechos esbozados en esta acción de tutela, según lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. Se le advierte que la omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por el accionante y se entrara a resolver de plano, conforme a lo señalado en art. 20 ejusdem.

De la misma manera se le advierte que el informe rendido debe prestarse bajo la gravedad de juramento y que su omisión injustificada en el envío de dicho informe dará lugar a la imposición de la sanción de desacato que consagra el artículo 52 del mismo decreto.

OFIECESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 el listado correspondiente indicando además de nombres e identificación, el correo electrónico y/o dirección física o WhatsApp para efectos de su notificación. Para el efecto se le concede el término de dos (2) horas.

En el evento de no ser enviada la anterior información en el término indicado procédase conforme lo previsto en los artículos 111 y 292 del Código general del proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 a hacer la respectiva notificación a través de aviso publicado en el microsítio del despacho en la página web de la rama judicial.

### **4. NOTIFICACIONES:**

Notifíquese la admisión de esta acción de tutela a todos los interesados por el medio más expedito.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Patricia Lucía Ayala Cueto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0effe0d2ca769294a9bc32c7ab3076e2b0a948220171675842fb45e9662577c1**

Documento generado en 14/11/2023 05:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>